

OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

TRASLADO MEDIANTE FIJACION EN LISTA

RADICADO: 17001400300920190058500
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
NIT/CEDULA: 890903938-8
DEMANDADOS: LINA CONSTANZA - ARISTIZABAL
NIT/CEDULA: 24346338
FECHA ESCRITO: enero 17 de 2022
TRASLADO : TRES (3) DIAS Art. 318 Y 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.
ENERO 26, 27, 28 Y 31 DE 2022

A LAS PARTES EN EL PRESENTE PROCESO SE LE CORRE TRASLADO DEL ANTERIOR ESCRITO PRESENTADO POR EL SEÑOR (A) APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA RECURSO DE REPÓSICION FRENTE AL AUTO QUE LE RECONOCE PERSONERIA

FECHA FIJACION: 2022-01-25 HORA: 7:30 AM

Dahiana Rincón A

NANCY DAHIANA RINCON ARREDONDO

Secretario

47493 Fecha Registro: 2022-01-24



Señor

JUEZ PRIMERO (01) DE EJECUCION CIVIL DE MANIZALES CALDAS

E.....S.....D.

Referencia: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: LINA CONSTANZA ARISTIZABAL.

Rad. 1700-14-00-30-09-2019-00585-00.

HERYN BURBANO SABOGAL mayor de edad, vecino de Pereira, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma en mi calidad de apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A. por conducto del presente escrito me refiero de conformidad con el Art 318 art 322 e inciso 4° del art 76 del Código General del Proceso, manifiesto a su Despacho que interpongo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, obrando dentro del término legal contra el auto de fecha 13 de Enero de 2022, el cual fue notificado por estado el día 14 del mismo mes y año, a través del cual el despacho me reconoce personería jurídica después de haber aceptado mi renuncia en auto del 07 de Julio de 2020.

ANTECEDENTES

1. El día 17-01-2020 se radica memorial de renuncia ante el despacho conforme al art 76 del Código General de Proceso.
2. En auto del 07 de Julio de 2020, notificado en el estado del 08 de Julio del mismo año, el Juzgado acepta mi renuncia y requiere a la parte activa proceder a nombrar nuevo apoderado.
3. En auto del 13 de Enero de 2022, el despacho acepta la cesión del crédito a REINTEGRA SAS y me reconoce personería jurídica para actuar en nombre y representación de la misma.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso los siguientes:

Inciso 4° del art 76 del Código General del Proceso que indica:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” (Negrilla Cursiva puesta por el suscrito)

En colofón con lo anterior, es claro este caso en particular, el suscrito presento en debida forma la renuncia al poder conferido por Bancolombia, Alianza SGP y Mejía y Asociados SA como constan sus comunicaciones al renunciar al mandato encomendado, lo que lleva a no justificar reconocer nuevamente personería jurídica



PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al señor Juez, **REPONER** la decisión contenida en el auto donde se me reconoce nuevamente personería jurídica a un proceso que renuncié en el año 2020, teniendo en cuenta las razones esbozadas en el presente recurso y ante su postura negativa APELAR en subsidio la decisión.

PRUEBAS

1. Todas las actuaciones de los numerales del presente recurso que obran en el expediente.

No siento otro el motivo me suscrito ante su despacho.

Atentamente,

HERYN BURBANO SABOGAL.
C.C. No. 16.830.259 de Jamundi
T.P. No. 251.072 del C.S de la J.
H.B.S.---CEL. 310-728-4289.